



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DE PESCA RECREATIVA EN AGUAS INTERIORES DE LA CARM Nº 72/2016, DE 20 DE JULIO.

1. Introducción.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida para la memoria abreviada en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015.

Dicha Memoria había sido introducida por la Ley 2/2014 de 21 de marzo de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, configurándola como un documento que viene a recoger todos los informes que se consideran necesarios para una mejor comprensión y entendimiento de los proyectos normativos.

En este caso, se ha procedido a la elaboración de la memoria en su forma abreviada, constando la misma de los siguientes epígrafes:

- Justificación de la MAIN abreviada.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto por razón de género.

2. Justificación de la MAIN abreviada.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en tratarse de una disposición mediante la cual se producirá la modificación del Decreto nº 72/2016, de 20 de julio, de pesca recreativa en aguas interiores de la CARM, como normativa reguladora de esta concreta actividad pesquera, circunscrita a dicha modalidad.

3. Oportunidad y motivación técnica.

3.1 Elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La necesidad de ampliar nuevos requisitos para la práctica de esta actividad pesquera, han sido los elementos motivadores de su adopción.

La adquisición de conocimientos en la materia a través de la realización del curso de formación obligatorio, proporcionará a los agentes implicados e incluso desde el punto de vista la mejora del entorno de las zonas de pesca donde se desarrolla la actividad, ventajas importantes a partir de su vigencia tales como:

*aprendizaje sobre la legislación aplicable en la materia, lo que redundará en la evitación o disminución de la comisión de infracciones, fundamentalmente en los aspectos esenciales de la práctica de esta modalidad de pesca, tales como estar en posesión de las correspondientes licencias de pesca recreativa,





concursos de pesca deportiva debidamente autorizados, capturas realizadas aplicando la necesaria evaluación y control, respeto por las tallas mínimas así como en relación a la prohibición de la comercialización de las capturas.

*práctica de la pesca recreativa de manera más segura tanto para los propios pescadores como para las especies.

*mejora global del entorno de las zonas de pesca, con la consecución de los dos objetivos previos.

*intervención administrativa mínima (con el consiguiente ahorro de costes de toda índole) en el desarrollo de una actividad, respecto de la que los pescadores dispondrán de la información y formación mínimas necesarias, a partir de la superación del curso.

Por otro lado, se ha acometido la necesaria adaptación de los anexos del Decreto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

3.2 Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.

Sin perjuicio de que por el Servicio jurídico-administrativo de esta Consejería, se emita informe anterior a la aprobación de la modificación instada y de las consideraciones efectuadas e incorporadas en su totalidad del Dictamen del Consejo jurídico nº 146/2016, de fecha 23 de mayo de 2016, volverá a efectuarse una nueva consulta a dicho órgano consultivo. Por otro lado, se ha recabado informe favorable del Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia, en su reunión de 28 de mayo de 2020.

Además, deberá efectuarse la notificación a la Comisión Europea de la modificación efectuada de conformidad con el artículo 17.6 del Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y así mismo a la Administración general del Estado.

3.3 Novedades que introduce la norma.

La aprobación de la modificación del Decreto supone ejecutar las previsiones de la nueva legislación aprobada reguladora señalada en el apartado 3.1, que se desglosarán en el apartado 4.3 de esta Memoria, además de la introducción del curso de formación obligatorio en la materia, como nuevo requisito previo a la expedición de las licencias de pesca marítima recreativas reguladas en el Decreto.

4. Motivación y análisis jurídico.

4.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 10.Uno.9 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, así como en la protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades, ostentando el Estado por otro lado la competencia exclusiva en dicha materia, si bien en aguas exteriores.

4.2 Base jurídica y rango normativo.

El artículo 32 de la Ley 2/2017, de 12 de marzo de la CARM, atribuye competencia al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente para regular por vía reglamentaria esta actividad y por ende sus modificaciones.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Decreto del Consejo de Gobierno en virtud del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.3 Tramitación de la propuesta y descripción del contenido.

Se adjunta borrador con el texto propuesto.





4.4 Normas cuya vigencia queda afectada.

No resultaría derogada ninguna normativa.

Se ha contemplado que a través de autorización expresa contenida en el Decreto, se permita que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente desarrolle los contenidos del nuevo curso de formación obligatorio además de otros aspectos puntuales en la materia para los que no se exija tramitación reglamentaria, sin que ello contravenga lo preceptuado en el artículo 26.2 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, puesto que el nuevo requisito, sus condiciones y pruebas, en cumplimiento del mismo sí se ha establecido por vía reglamentaria, teniendo en cuenta el marco normativo establecido por el artículo 149.1.19 de la CE del 78 que establece la competencia del Estado exclusiva en la materia “*sin perjuicio de las competencias de ordenación de las CCAA*”, y por el artículo 11.6 del Estatuto de Autonomía en el mismo sentido.

4.5 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la norma en la Guía de Procedimientos y Servicios.

La norma propuesta no implicaría un nuevo procedimiento con alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, aunque desde la Guía se podrá acceder a los contenidos del curso en su modalidad “online”, actualizándose los requisitos requeridos en la misma para la obtención de las licencias.

5. Informe de impacto presupuestario. Coste y financiación de los posibles gastos.

La ejecución de esta modificación, no comporta previsión de la necesidad de nuevos recursos o costes en su implementación.

Por otro lado, no se exigirá tasa alguna por la realización del curso de formación obligatorio en la materia.

6. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de Decreto es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

7. Audiencia al sector.

Sin perjuicio de la realización del trámite de información pública del artículo 53.4 de la Ley 6/2004, el sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, ha sido oído, en la tramitación de la presente modificación, a través de la remisión de oficios debidamente notificados a los principales agentes implicados en la Región de Murcia.

Conforme: El Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura

La Jefa de Sección de Inspección, Registros y Licencias

Fdo.: Emilio María Dolores Pedrero

Fdo.: Loretta Zini Roca

(Firma electrónica)

(Firma electrónica)

